

Medellín, 01 de agosto de 2017.

IM 17-40

### LA DIAN EMITE CONCEPTO UNIFICADO SOBRE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y RÉGIMEN TRIBUTARIO SANCIONATORIO.

Siete meses después de la expedición de la Ley 1819 de 2016, La DIAN mediante Concepto 100202208-0662, realiza precisiones sobre cambios en procedimiento tributario y régimen tributario sancionatorio.

En síntesis se hacen las siguientes precisiones:

#### 1. Corrección de las declaraciones tributarias.

El plazo para corregir las declaraciones en las cuales se disminuye el impuesto a cargo o aumenta el saldo a favor será de un año a partir del vencimiento del plazo para declarar. Quiere decir ello, que se elimina la posibilidad de contar el año para corregir desde la última corrección, sin superar los dos años de los que hablaba el artículo 588 del E.T., esta disposición solo empezará a regir a partir de que se ajusten o parametren los sistemas informáticos electrónicos de la DIAN (esto por el párrafo transitorio de la norma).

En este orden de ideas, desaparecerán los proyectos de corrección (cuando se disminuya el impuesto a cargo o aumente el saldo a favor), pero hasta tanto la DIAN no informe que ha ajustado sus sistemas, las solicitudes de corrección que sean presentadas deberán tramitarse y resolverse bajo la luz del procedimiento anterior.

#### 2. Liquidación Provisional.

La liquidación provisional fue definida como un procedimiento abreviado, aplicable únicamente a contribuyentes que hayan declarado en el año anterior ingresos brutos iguales o inferiores a 15.000 UVT o un patrimonio bruto igual o inferior a 30.000 UVT. Será impulsado por la dependencia de Fiscalización de la DIAN y estará basado en la “Fiscalización Electrónica” por la cual se determinará el tributo y las obligaciones formales a cargo del contribuyente.

La liquidación provisional se erige como un acto preparatorio y no definitivo, en donde se propone al contribuyente un mayor impuesto (para inexactos) o una propuesta de impuesto (para omisos).

En el caso en el que el contribuyente decida no acogerse a lo propuesto por la DIAN, podrá la administración tributaria notificar la liquidación provisional indicando que esta reemplaza el requerimiento especial, pliego de cargos o emplazamiento previo por no declarar, siempre y cuando se otorguen los términos para su respuesta de acuerdo a la ley.

## Documento Tributario

Cuando los contribuyentes decidan modificar o presentar sus declaraciones según lo propuesto por la DIAN en la liquidación provisional, dichas declaraciones ostentarán una firmeza especial, esto es, un término de seis (6) meses después de la fecha de la presentación de la declaración (en razón de la liquidación provisional) o de la corrección siempre y cuando se cumplan con los presupuestos contenidos en el estatuto tributario.

Dentro de dicho término, la DIAN podrá según el caso notificar glosas no debatidas en sede de la liquidación provisional, a través del procedimiento ordinario, toda vez que la liquidación provisional solo podrá ser proferida por una única vez, salvo en los casos en que el contribuyente proponga modificaciones.

### 3. Firmeza de las Declaraciones Tributarias.

La Ley 1819 de 2016 trajo consigo un aumento en el término de firmeza de las declaraciones tributarias, de dos años (anterior), a tres años, contados desde el vencimiento del plazo para declarar o desde la presentación (cuando ha sido extemporánea), o desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución y/o compensación.

La Dian considera que el término para proferir el requerimiento especial debe guardar relación con el término de firmeza en cuanto que sería inocuo aumentar la firmeza y no aumentar el término para notificar el requerimiento especial. Por ello la administración tributaria plantea que frente a las declaraciones de contribuyentes sujetos al régimen de precios de transferencia el término para notificar el requerimiento especial será el mismo que el de la firmeza, esto quiere decir de (6) años. Tal disposición no se encuentra en la ley, pero es la interpretación que da la DIAN sobre este punto específico

Este término regirá para las declaraciones tributarias presentadas a partir del año gravable 2017.

El término para la solicitud de devolución no sufrió modificación alguna, continúa siendo de dos años contados desde el vencimiento del plazo para declarar.

## RÉGIMEN TRIBUTARIO SANCIONATORIO.

### 1. Conducta Sancionable.

La DIAN recuerda los criterios de orden objetivo, y los principios de proporcionalidad y gradualidad del régimen tributario sancionatorio, aclarando que este hace parte del "*ius puniendi*" del estado, y que cada sanción debe contener un verbo rector. La DIAN se ocupa de recoger cada una de las conductas sancionables en el régimen tributario y establecer su verbo rector. Además, de definir los errores y omisiones que acarrear sanción.

## Documento Tributario

### 2. Firmeza del Acto Administrativo.

La DIAN recuerda que los actos administrativos que imponen una sanción como liquidaciones oficiales o resoluciones independientes quedan en firme cuando se verifique alguna de las circunstancias contempladas en los numerales 1, 2, 3, y 4 del artículo 829 del Estatuto Tributario:

*“Art. 829. Ejecutoria de los actos. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:*

- 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.*
- 2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.*
- 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y*
- 4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso”.(...)*

### 3. Aplicación del artículo 640 del Estatuto Tributario en el tiempo.

La DIAN aclara que por el principio de favorabilidad, las conductas sancionables ocurridas incluso antes de la expedición de la Ley 1819 de 2016 podrán acogerse al grato más beneficioso en esta siempre y cuando no se haya liquidado antes del 29 de diciembre de 2016 la sanción correspondiente.

### 4. Acumulación de Rebajas Sancionatorias.

Las rebajas o descuentos que trae consigo la Ley 1819 de 2016 podrán acumularse con las aminoraciones que trae cada tipo sancionable. Por último se entiende que este Concepto revoca el Concepto N°006237 de 22 de marzo de 2017.

Puede consultar el texto completo del concepto [¡AQUÍ!](#)

**Departamento de Impuestos y Aspectos Legales.  
GCT & ASOCIADOS S.A.S**